

Rdo  
11-Agosto-22  
Katherine

Señores:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN.**

Ciudad.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Dte: DEICY VELASCO VALENCIA

Apoderado: A NOMBRE PROPIO

Ddos: ADET

Radicado: 2019.00796-00

NILSA EUGENIA FAJARDO HOYOS, abogada titulada y en ejercicio, por medio del presente escrito me permito, dentro del término de los diez días hábiles, PROPONER EXCEPCIONES, conforme el poder conferido por el señor OMAR FERNANDO GUZMAN LOPEZ, dentro del trámite ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos:

**1. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA EN PROCESO EJECUTIVO:**

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

El Código General del Proceso, en lo referente al proceso ejecutivo, es del siguiente tenor:

Art. 422.- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial,

o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En los procesos ejecutivos donde el deudor ha fallecido, no basta acreditar la muerte, el parentesco y la vocación sucesoral para poder iniciar la acción ejecutiva, la demanda debe proponerse en nombre y para la sucesión. En ese sentido, es preciso indicar, que si bien es cierto, con el certificado de matrimonio y de defunción del Sr. CESAR ARCENIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d.), se puede acreditar el parentesco y la vocación sucesoral que puedan tener las primeras frente al segundo, ello no resulta suficiente en orden a determinar que la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente le pertenece a ella, por cuanto no se ha acreditado que respecto del causante se haya terminado el proceso de sucesión y hubiere culminado con la adjudicación a la ejecutante del referido crédito, existiendo la posibilidad que puedan haber otros interesados de igual o mejor derecho, y ante la eventualidad de no haberse culminado el citado trámite, es claro que la demanda debe proponerse en nombre y para la sucesión.

La Corte Suprema de Justicia en este aspecto ha señalado que: "... mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicados en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa y por pasiva, durante el estado de indivisión, para actuar en favor de la herencia o responder por sus cargas, son los herederos, no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que componen el acervo herencial, que no los tienen, ni como representantes de la herencia, pues ésta no es persona, el presupuesto capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado". (Citado en Ejecutivo Núm. 15238 31 03 002 2019 00061 012, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO, Boyacá, Colombia.)

Por lo anterior la decisión del juez debió ser la de proferir el auto inadmisorio de la demanda ejecutiva, al no cumplir la parte actora con la exigencia legal que sólo se podía solicitar el mandamiento de pago en beneficio de la sucesión ilíquida del causante.

## **2. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA EN PROCESO EJECUTIVO QUE DENOTA MALA FÉ:**

El proceso ejecutivo de la referencia se adelanta contra la persona jurídica ADET, cuya representación legal se sustenta por el señor OMAR FERNANDO GUZMAN LOPEZ, y contra el mismo representante, como se demuestra con el documento allegado en la demanda ejecutiva, pero se solicita media cautelar sobre una cuenta bancaria personal del señor Guzmán y no de la entidad demandada, la cual ostenta también cuenta bancaria en la misma entidad de la persona ejecutada.

A esta acción se le suma la falta de notificación del auto admisorio de la demanda ejecutiva presentada por un lapso superior a los dos años, generando para el señor Guzmán afectación a su historial crediticio por un tiempo que excede la lógica de un proceso ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRUEBAS**

Las excepciones presentadas se ajustan a lo señalado en los artículos 442 y 43 del código general del proceso, a la misma se allegan pruebas y se tendrán también como pruebas los documentos que la soportan obran en la demanda ejecutiva.

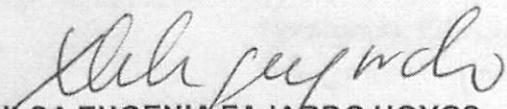
Por lo anterior se le solicita al despacho dar trámite a las excepciones presentadas, citar las audiencias referidas en el código general del proceso de ser pertinentes, dar por terminado el proceso y establecer costas a favor de mi representado.

### **ANEXOS Y NOTIFICACIONES**

Se anexa poder de la suscrita apoderada y se referencia a continuación los datos de notificación del señor Guzmán y de su apoderada, así:

- OMAR FERNANDO GUZMAN LOPEZ, teléfono: 3155669389, dirección: Calle 8 No. 17-12 Barrio La Esmeralda, correo: [ofgl\\_arquitectura@yahoo.es](mailto:ofgl_arquitectura@yahoo.es).
- NILSA EUGENIA FAJARDO HOYOS, teléfono: 3146890734, dirección: Calle 3 No. 8-07 Popayán, correo: [fajardonilsa@hotmail.com](mailto:fajardonilsa@hotmail.com)

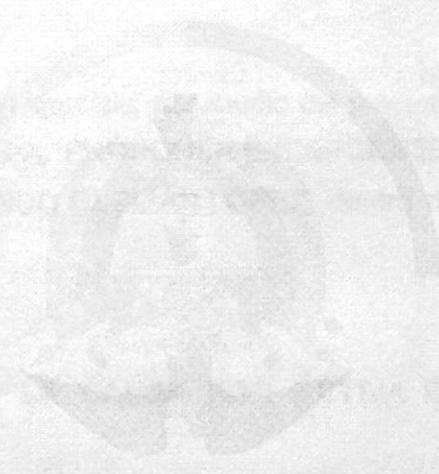
De Usted, atentamente

  
**NILSA EUGENIA FAJARDO HOYOS**

C. C. No. 34.318.454 de Popayán.

T. P. No. 118080 del CS de la J

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial





NILSA EUGENIA FAJARDO HOYOS  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA - UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
ABOGADA PENALISTA

---

Señores:

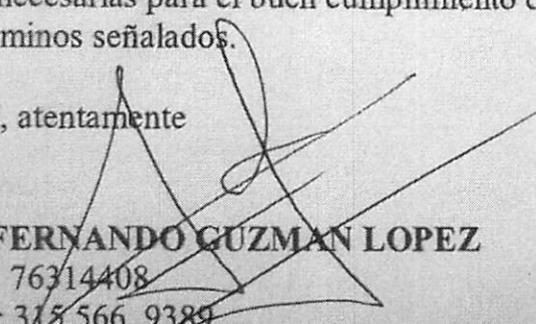
JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
Ciudad.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Dte: DEICY VELASCO VALENCIA  
Apoderado: A NOMBRE PROPIO  
Ddos: ADET  
Radicado: 2019.00796-00

OMAR FERNANDO GUZMAN LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. NILSA EUGENIA FAJARDO HOYOS, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia que se adelanta en mi contra en su Despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, excepcionar y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvese reconocerle personería en los términos señalados.

De Usted, atentamente

  
**OMAR FERNANDO GUZMAN LOPEZ**

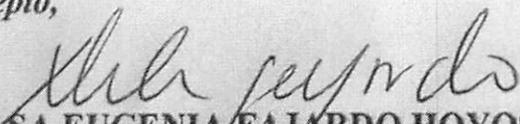
C. C. No. 76314408

Teléfono: 315 566 9389

Dirección: calle 8 a numero 17 barrio la esmeralda

Email: ofgl\_arquitectura@yahoo.es

*Acepto,*

  
**NILSA EUGENIA FAJARDO HOYOS**

C. C. No. 34.318.454 de Popayán

T. P. No. 118080

[fajardonilsa@hotmail.com](mailto:fajardonilsa@hotmail.com) - 3146890734

---

Celular 3146890734, Email: [fajardonilsa@hotmail.com](mailto:fajardonilsa@hotmail.com), Popayán, Cauca, Colombia.



# Bancoomeva

## Consulta de Producto de un Cliente

Gerente Gerentes de Oficina  
Agencia de Servicio Popayan  
Identificacion 900184963  
Nombre FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Indicador de Productos Mixto Indicador de Empleado No

Cta  Sistema  ? Producto  ? Estado  ?  Activos  Todos

No. Cuenta	Nombre del Producto	Saldo a la Fecha	Estado	Cta Beneficio
(No existen mas productos de este cliente)				

Consultas Productos | Consultas Administrativas | Consultas | Consultas de Fideicomisos | Consultas de Cuentas | Estado de Cuenta | Consultas de Cuentas | Consultas de Cuentas

Consulta Dir. IP/Telefonos Fijos/Cel | Consulta Referencia Pago | Matricula Controles por Monto

Regresar Aceptar

Ayuda

INFORMACION

CTA NRO: 090101945601  
DE PEQUENAS C Y CMUL FOL: 1838

JUZG: JUZGADO 3  
CNS: 000079692\*\*CUENTA EMBARGADA\*\*

Acceptar

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

11/8/22, 15:59

Correo: Nilsa Eugenia Fajardo Hoyos - Outlook

## Poder fernando guzman

Fernando Guzman <ofgl\_arquitectura@yahoo.es>

Jue 11/08/2022 1:49 PM

Para: Nilsa Eugenia Fajardo Hoyos <fajardonilsa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

CamScanner 08-08-2022 10.57(1).pdf;

Buen dia

Dra. Nilsa Fajardo

Le envio el documento del asunto



Omar fernando guzman lopez

Scanned with CamScanner

<a href="https://cc.co/16YRyq" >https://cc.co/16YRyq </a>

<img src='https://ss-static.intsig.net/10000\_9c82fc88ded5b89a4078ead8318f27f4.png' width='45px' height='45px' />

Sent from Yahoo Mail on Android



213963

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

118080

Tarjeta No.

28/10/2002

Fecha de  
Expedición

27/09/2002

Fecha de  
Grado

NILSA EUGENIA  
FAJARDO HOYOS

34318454

Cédula

CAUCA

Consejo Seccional

DEL CAUCA

Universidad



*Bas Fajardo*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Nilsa Fajardo*

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34318454**

**FAJARDO HOYOS**  
APELLIDOS

**NILSA EUGENIA**  
NOMBRES

*Nilsa Fajardo H*



FIRMA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1980**  
**POPAYAN**  
(CAUCA)

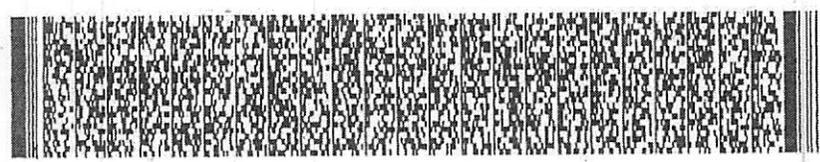
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**16-NOV-2000 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100100-36099634-F-0034318454-20010418      08027 01026A 02 100168563